

**Artículo 2°.-** La ESCUELA DE AVIACIÓN CIVIL JORGE CHÁVEZ DARTNELL S.A. deberá iniciar el Proceso de Certificación en el plazo de seis (06) meses contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución Directoral, de conformidad a lo establecido en la Regulación Aeronáutica del Perú - RAP 119.

**Artículo 3°.-** Las aeronaves autorizadas a la ESCUELA DE AVIACIÓN CIVIL JORGE CHÁVEZ DARTNELL S.A. deben estar provistas de sus correspondientes Certificados de Matrícula vigentes, expedidos - de ser el caso - por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de sus Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

**Artículo 4°.-** La ESCUELA DE AVIACIÓN CIVIL JORGE CHÁVEZ DARTNELL S.A. está obligada a presentar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los informes y datos estadísticos que correspondan a su actividad, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**Artículo 5°.-** La ESCUELA DE AVIACIÓN CIVIL JORGE CHÁVEZ DARTNELL S.A. está obligada a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener la información sobre el tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

**Artículo 6°.-** La ESCUELA DE AVIACIÓN CIVIL JORGE CHÁVEZ DARTNELL S.A. empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud expedido o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**Artículo 7°.-** La ESCUELA DE AVIACIÓN CIVIL JORGE CHÁVEZ DARTNELL S.A. podrá hacer uso de las instalaciones de los aeropuertos y/o aeródromos privados, previa autorización de sus propietarios y explotadores; y cuando corresponda, previa obtención de las autorizaciones gubernamentales especiales que exija la legislación nacional vigente.

**Artículo 8°.-** Las aeronaves de la ESCUELA DE AVIACIÓN CIVIL JORGE CHÁVEZ DARTNELL S.A. podrán operar en los aeropuertos y/o aeródromos cuyas alturas, longitudes de pista y resistencia, así como otras características derivadas de dichos helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos, que se encuentran comprendidos en sus tablas de performance diseñadas por el fabricante y aprobadas por la autoridad correspondiente, así como en sus respectivas Especificaciones Técnicas de Operación - OPSPECS.

**Artículo 9°.-** El presente Permiso de Operación será revocado cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución o pierda alguna de las capacidades exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento; o renuncie, se suspenda o se revoque su respectivo Certificado de Explotador y Especificaciones Técnicas de Operación - OPSPECS.

**Artículo 10°.-** Si la administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo 11°.-** La ESCUELA DE AVIACIÓN CIVIL JORGE CHÁVEZ DARTNELL S.A., deberá cumplir con la obligación de constituir la garantía global que señala el Artículo 93° de la Ley N° 27261, en los términos y condiciones que establece el Reglamento y dentro del plazo que señala el Artículo 201° de dicho dispositivo. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

**Artículo 12°.-** La ESCUELA DE AVIACIÓN CIVIL JORGE CHÁVEZ DARTNELL S.A. deberá presentar cada año el Balance de Situación, el Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio y 31 de diciembre, y el Flujo de Caja proyectado para el año siguiente.

**Artículo 13°.-** La ESCUELA DE AVIACIÓN CIVIL JORGE CHÁVEZ DARTNELL S.A. está obligada a informar a la Dirección General de Aeronáutica Civil de

cualquier cambio o modificación de accionistas, así como la variación de sus acciones y capital social.

**Artículo 14°.-** La ESCUELA DE AVIACIÓN CIVIL JORGE CHÁVEZ DARTNELL S.A. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

**Artículo 15°.-** El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil del Perú - Ley N° 27261, el Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS PAVIC MORENO  
Director General de Aeronáutica Civil

1504081-1

## VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

### Decreto Supremo que crea el Programa "Agua Segura para Lima y Callao"

DECRETO SUPREMO  
N° 008-2017-VIVIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, en adelante la Ley Marco, declara de necesidad pública y de preferente interés nacional la gestión y la prestación de los servicios de saneamiento con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente, la cual comprende a todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, a la prestación de los mismos y la ejecución de obras para su realización. Asimismo, precisa que los servicios de saneamiento gozan de tratamiento especial y son prioritarios en las actuaciones del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, en beneficio de la población;

Que, de conformidad con los artículos 5 y 6 de la Ley Marco en concordancia con los artículos 5 y 6 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, este Ministerio es el Ente Rector en materia de saneamiento, y como tal le corresponde planificar, diseñar, normar y ejecutar las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia, las que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno, en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional;

Que, la Novena Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Marco, dispone que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento se encuentra facultado para formular, ejecutar y supervisar proyectos de inversión en agua y saneamiento, financiados con recursos públicos y otros provenientes de la cooperación internacional, en el ámbito de responsabilidad de la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima Sociedad Anónima, en adelante SEDAPAL, orientado al cierre de la brecha de infraestructura en agua y saneamiento. Asimismo, precisa que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento gestiona la creación de la Unidad ejecutora "Agua Segura para Lima y Callao", conforme a lo establecido en el artículo 58 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, encargada de formular, ejecutar y supervisar los proyectos de inversión antes mencionados, en coordinación con SEDAPAL a través de la creación del Programa correspondiente;

Que, al amparo de lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los Programas y Proyectos Especiales son creados en el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo, en un Ministerio o en un Organismo Público, mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros. Asimismo, se precisa que los Programas son estructuras funcionales creadas para atender un problema o situación crítica, o implementar una política pública específica, en el ámbito de competencia de la entidad a la que pertenecen;

Que, conforme al artículo 4 de los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración Pública, aprobado con Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, la definición de las funciones y, de ser el caso, la estructura orgánica de los Programas, entre otros, se aprueban mediante un Manual de Operaciones;

Que, actualmente en el ámbito de responsabilidad de SEDAPAL se registra una considerable brecha de infraestructura en agua y saneamiento, por lo que se requiere implementar lo dispuesto por la Novena Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Marco, y en consecuencia, crear un Programa, como una estructura funcional cuya actuación se concentre en la Provincia de Lima, en la Provincia Constitucional del Callao y aquellas otras provincias, distritos o zonas del departamento de Lima que se adscriban mediante Resolución Ministerial al ámbito de responsabilidad de SEDAPAL, a fin de lograr el cierre de dicha brecha en el ámbito urbano al año 2021;

Que, el Programa tendrá como funciones el formular, ejecutar y supervisar los proyectos de inversión en agua y saneamiento, coordinando las acciones correspondientes a la ejecución de todo el ciclo del proyecto con SEDAPAL en su calidad de Operador de los servicios de saneamiento en el ámbito de intervención del Programa, de conformidad con lo dispuesto en la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley Marco;

Con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con la Ley N° 29158; Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento; Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Creación del Programa**

Créase el Programa "Agua Segura para Lima y Callao", en adelante el Programa, en el ámbito del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dependiente del Viceministerio de Construcción y Saneamiento.

#### **Artículo 2.- Objeto y Finalidad**

El Programa tiene por objeto gestionar proyectos de inversión en agua y saneamiento en el ámbito de responsabilidad de la empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima Sociedad Anónima - SEDAPAL, con la finalidad de cerrar la brecha de infraestructura en agua y saneamiento.

#### **Artículo 3.- Ámbito de intervención**

El ámbito de intervención del Programa comprende la provincia de Lima, la provincia constitucional del Callao y aquellas otras provincias, distritos o zonas del departamento de Lima que se adscriban mediante Resolución Ministerial al ámbito de responsabilidad de SEDAPAL, especialmente en zonas de pobreza y pobreza extrema.

#### **Artículo 4.- Líneas de intervención**

El Programa tiene las siguientes líneas de intervención:

4.1 Construcción, instalación, rehabilitación, mejoramiento o ampliación de la infraestructura de agua y saneamiento, según corresponda.

4.2 Implementación de soluciones tecnológicas convencionales y no convencionales en la zona periurbana, en su ámbito de intervención.

4.3 Atención a las entidades y poblaciones beneficiarias e involucradas a través de un programa de intervención social en coordinación con SEDAPAL.

4.4 Fortalecimiento de capacidades a los gobiernos locales y la población beneficiaria para la operación, mantenimiento y uso adecuado de los servicios.

#### **Artículo 5.- Funciones del Programa**

El Programa desarrolla las siguientes funciones:

a) Formular, ejecutar y supervisar proyectos de inversión en agua y saneamiento en el ámbito de intervención de SEDAPAL, en coordinación con esta empresa.

b) Brindar atención a las entidades y poblaciones beneficiarias e involucradas a través de un programa de intervención social en coordinación con SEDAPAL.

c) Brindar asistencia técnica a los Gobiernos Locales y población beneficiaria de los servicios de saneamiento, fortaleciendo sus capacidades en materia educación sanitaria, operación, mantenimiento y uso adecuado de los servicios según corresponda.

d) Suscribir convenios para el cumplimiento de sus funciones.

e) Generar información sobre la situación de la infraestructura vinculada a la prestación de los servicios de saneamiento.

f) Las demás funciones que se establezcan en el Manual de Operaciones o se deleguen de acuerdo a la normativa vigente.

#### **Artículo 6.- Dirección y conducción del Programa**

La dirección y conducción del Programa está a cargo de un(a) Director(a) Ejecutivo(a), quien es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa del Programa. Su designación se efectúa mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. La organización y estructura funcional del Programa se establece en su Manual de Operaciones.

#### **Artículo 7.- Articulación y coordinación del Programa**

El Programa articula y coordina sus intervenciones con las entidades públicas o privadas vinculadas con la prestación de los servicios de saneamiento.

#### **Artículo 8.- Financiamiento del Programa**

El financiamiento del Programa se realiza con cargo al presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por toda fuente de financiamiento, de conformidad con las leyes anuales de presupuesto, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Para efectos de la gestión administrativa y presupuestal, el Programa constituye una Unidad Ejecutora del Pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el marco de la normatividad vigente.

#### **Artículo 9.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

#### **Primera.- Intervención**

El Programa sujeta sus intervenciones a los lineamientos de política sectorial, así como a los instrumentos y metodologías que establece el Sector, priorizando la atención de las poblaciones con menos recursos. Asimismo, el Programa se circunscribe al Programa Presupuestal 0082: Programa Nacional de Saneamiento Urbano.

#### **Segunda.- Manual de Operaciones**

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Resolución Ministerial, aprueba el Manual de Operaciones del Programa, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios, contados desde la publicación del presente Decreto Supremo.

**Tercera.- Plan de implementación**

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Resolución Ministerial, aprueba el Plan de Implementación del Programa, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios, contado a partir de la aprobación del Manual de Operaciones.

**Cuarta.- Financiamiento de operación y mantenimiento de los proyectos**

Los costos de operación y mantenimiento de los proyectos de inversión en saneamiento a que se refiere el presente decreto supremo serán asumidos por SEDAPAL y financiados con la tarifa que apruebe la SUNASS, en concordancia con lo establecido por la Ley Marco y la normativa aplicable.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA****Única.- Financiamiento o ejecución de proyectos de inversión a cargo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano en el ámbito de responsabilidad de SEDAPAL**

Los proyectos de inversión en el ámbito de responsabilidad de SEDAPAL que se encuentren siendo financiados o ejecutados por el Programa Nacional de Saneamiento Urbano – PNSU hasta antes de la implementación efectiva del Programa “Agua Segura para Lima y Callao”, conforme lo disponga su Plan de Implementación, continúan siendo financiados o ejecutados por el PNSU hasta su culminación, de acuerdo con las disposiciones establecidas por la normatividad vigente.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA****Única.- Ámbito de intervención del Programa Nacional de Saneamiento Urbano – PNSU**

Establézcase que el ámbito de intervención del Programa Nacional de Saneamiento Urbano – PNSU, creado mediante Decreto Supremo N° 006-2007-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA, comprende las áreas urbanas a nivel nacional, con excepción de la provincia de Lima, la provincia constitucional del Callao y aquellas otras provincias, distritos o zonas del departamento de Lima que se adscriban mediante Resolución Ministerial al ámbito de responsabilidad de SEDAPAL.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

EDMER TRUJILLO MORI  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1509245-4

**ORGANISMOS EJECUTORES****SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES**

**Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriazo ubicado en el departamento de Lima**

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 0266-2017/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 6 de abril de 2017

Visto el Expediente N° 1243-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado del terreno eriazo de 12 061 733,30 m<sup>2</sup>, ubicado entre los cerros Colorado, Azul y Negro, a 5,9 kilómetros al Oeste del límite distrital entre Huaura y Sayán, distrito y provincia de Huaura, departamento de Lima; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 12 061 733,30 m<sup>2</sup>, ubicado entre los cerros Colorado, Azul y Negro, a 5,9 kilómetros al Oeste del límite distrital entre Huaura y Sayán, distrito y provincia de Huaura, departamento de Lima, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante Oficios Nros. 3673, 3684, 3685-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 17 de agosto de 2016 (folios 18 al 20) y 0294-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 13 de enero de 2017 (folio 25), se solicitó información de superposiciones con predios rurales o comunidades campesinas, de existencia de restos arqueológicos y de procedimientos de saneamiento físico-legal de la propiedad informal, al Gobierno Regional de Lima, al Ministerio de Cultura y al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, respectivamente;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral N° IX – Oficina Registral de Huacho, remitió los Certificados de Búsqueda Catastral de fechas 03 de octubre de 2016 (folio 24) y 03 de febrero de 2017 (folios 28 y 29), elaborados en base a los Informes Técnicos Nros. 21479-2016-SUNARP-Z.R.N°IX-OC de fecha 03 de octubre de 2016 y 1834-2017-SUNARP-Z.R.N°IX-OC de fecha 30 de enero de 2017 respectivamente, informando que el predio en consulta se ubica en una zona donde no se ha identificado antecedente gráfico - registral;

Que, evaluada la información remitida por las entidades citadas en los párrafos precedentes, se puede concluir que el predio no se encuentra superpuesto con propiedad de terceros ni de Comunidades Campesinas o con restos arqueológicos y en consecuencia, corresponde continuar con el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 09 de marzo de 2017 (folio 31) se observó que el terreno es de naturaleza eriaza, topografía accidentada con pendiente moderada, suelo de tipo aluvial, a la fecha de la inspección el predio se encontraba desocupado;

Que, solicitada la consulta catastral, la Subdirección de Registro y Catastro de esta Superintendencia, remitió el Memorandum N° 0496-2017/SBN-DNR-SDRC de fecha 24 de marzo de 2017 (folio 37), informando que el predio en consulta no se encuentra registrado en la base gráfica única de propiedades del Estado.

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA “Reglamento de la Ley N° 29151” dispone que la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias;